

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Jueza informando que las demandadas **MORRIS y COOEMPRESARIAL** confirieron poder a un profesional del derecho para que los siga representando en este proceso.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de febrero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	MARIA GRISELDA RENDON
DEMANDADO:	MORRIS ASESORES DE SEGUROS Y OTROS
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	170014003007-2019-00273-00

El despacho no reconoce personería al abogado **EIDER LEANDRO RODRIGUEZ VALENCIA** para actuar como apoderado judicial de **MORRIS ASESORES DE SEGUROS LTDA y COOEMPRESARIAL**, toda vez que si bien en el poder que le fue conferido aparece su correo electrónico, no se cumple con el requisito exigido por el art. 5 del Decreto 806 de 2020, que preceptúa: “....Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales....”

De esta forma las cosas, deberá el abogado acreditar que el poder conferido por los representantes legales de las personas jurídicas nombradas, fue remitido desde el correo electrónico que cada sociedad tiene inscrito en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones. En caso de no haber sido remitido mediante mensaje de datos, deberá hacer presentación personal conforme al art. 74 de C.G.P, norma que se encuentra vigente.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 0019

Fecha: febrero 12 de 2021

Secretaria _____

mbg